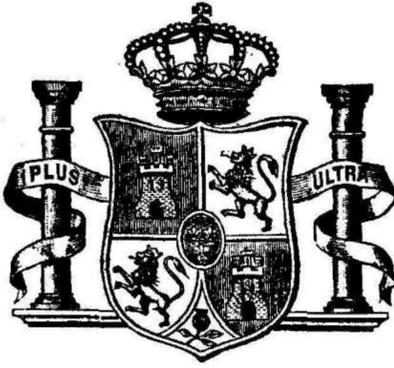


## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 8 de Octubre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

La forma en que deben practicarse las visitas de las Farmacias, como requisito necesario para su apertura al servicio público, ha determinado repetidas consultas de los Inspectores provinciales y Subdelegados de Sanidad. Resolverlas constituye el objeto de la presente disposición.

Las Ordenanzas de Farmacia encomendaban en su art. 42 ese servicio al Alcalde, al Secretario y al Subdelegado del ramo, interviniendo para autorizar el acta, como testigo de excepción, los Profesores de Medicina y Veterinaria de la localidad. Su retribución la determina el artículo 48, y alcanza sólo al Subdelegado de Farmacia y al Secretario del Ayuntamiento.

La Instrucción general de Sanidad modifica esas disposiciones, prescribiendo que habrán de concurrir al acto de la visita los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, los que informarán al Inspector provincial, percibiendo los gastos tarifados de viaje y derechos de visita é informe.

Las diversas disposiciones que se han dictado desde 1904 para resolver si debían aplicarse las Ordenanzas ó la Instrucción de Sanidad se inspiran estrictamente en el estricto cumplimiento del art. 72 de ésta; pero su criterio, perfectamente legal, resulta en la actualidad poco equitativo en cuanto exige á los Subdelegados de Medicina y Veterinaria una asistencia y un trabajo científico que no pueda ser retribuidos mientras no se formulen las tarifas previstas por los artículos 196 y 197 de la citada Instrucción, y produce dificultades y dilaciones en la práctica de las visitas, que es conveniente evitar.

Al efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que hasta que se haya dado cumplimiento á los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad, determinando los servicios que deben ser retribuidos y en qué forma y cantidad, se practiquen las visitas de las Farmacias con arreglo al art. 42 de las Ordenanzas, retribuyéndose sólo al Subdelegado del ramo y al Secretario del Ayuntamiento, como preceptúa el art. 48 de las mismas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1906.—Dávila.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se

anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor auxiliar de la Sección Artística (Modelado y Vaciado), vacante en la Escuela superior de Artes industriales de Córdoba, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios y los Repetidores y Meritorios de las Escuelas que lleven cinco años de servicio efectivo, según determina el art. 50 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(Gaceta del día 6 de Octubre.)

Juzgado de primera instancia  
de Cervera de Río-Pisuerga.

## Cédula de citación.

El Sr. D. José Montañez Robles, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número setenta

y ocho del corriente año, por hurto de un reloj, ha acordado que mediante la ausencia en ignorado paradero del testigo Cesáreo Yáñez, residente que fué en esta villa en el oficio de minero, sin que consten otras circunstancias personales, sea citado y llamado por medio de la oportuna cédula que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el último de dicho diario oficial, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de que preste declaración como testigo en referido sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar, expido la presente cédula que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á cuatro de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, José Mancebo.

Don José Montañez y Robles, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un pordiosero de edad avanzada, cuyas circunstancias personales del mismo se ignoran, y que se encontraba en el día veintisiete de Junio último en el pueblo de Salinas de Pisuerga, del que salió en dirección á Rueda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en

diligencias preliminares por malos tratamientos.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á tres de Octubre de mil novecientos seis.—José Montañez.—Licenciado Francisco Serra.

**Ayuntamiento constitucional de Magaz.**

Don Zacarías Pérez Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de no haber tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta villa durante el año próximo de 1907, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, comprendidas en la tarifa 1.ª, por el período de uno á tres años,

cuya primera subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, de once á doce de su mañana, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 3.457 pesetas 66 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, recargo municipal autorizado y premio de cobranza, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo requisito indispensable para hacer postura consignar el 5 por 100 del tipo anual en la Depositaria del Ayuntamiento del total de derechos del Tesoro y recargos.

Si en el mencionado día no se presentasen licitadores, se verificará una segunda subasta el día 30 del mismo mes en igual local, idénticas condiciones y hora señalada para la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo arri-

ba indicado, tan solo por el término de un año.

Magaz 2 de Octubre de 1906.—El Alcalde accidental, Abundio Villán.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

*Circular publicando los cupos de urbana para el próximo año de 1907, de los pueblos que no tienen aprobado su Registro fiscal y dando instrucciones para formar los repartos.*

Señalado por Real orden de 12 de Septiembre último á los pueblos de esta provincia que no tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares el cupo para el Tesoro que por contribución sobre su riqueza urbana les corresponde satisfacer en el próximo año de 1907, esta Administración de Hacienda, al publicar en el presente BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispues-

to por el art. 28 del reglamento vigente del ramo de 30 de Septiembre de 1885, el repartimiento de dicho cupo entre los indicados distritos, debe hacer presente á los Ayuntamientos y Juntas periciales que el cupo asignado á cada pueblo es fijo é invariable, sin que pueda, en su consecuencia, repartirse mayor ni menor cantidad á los contribuyentes, siendo su gravamen el de 17'50 por 100 sobre la riqueza líquida imponible para los de la primera Sección, y el 23 por 100 para los de la segunda; debiendo atenerse para la confección de los repartimientos, requisitos que han de reunir y plazos en que han de presentarse, á las instrucciones contenidas en la circular relativa á los de rústica inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día de hoy, como asimismo á los modelos que con la misma se publican.

Palencia 6 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

**Contribución urbana para el año de 1907.**

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 59.709 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1907, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 12 del mes actual y circular de 17 del mismo.

1	2	3	4	5	6	7		9	10	11		13	14
						AUMENTOS				BAJAS			
Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Líquido imponible. Pesetas.	Cupo de contribución para el Tesoro de 17'50 por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas.	Recargo municipal para atenciones de primera enseñanza al 16 por 100 sobre el cupo. Pesetas.	TOTAL cupo y recargos. Pesetas.	Por el	Recargos á determina-	Décima adicional. Ptas. Cts.	TOTAL. Ptas. Cts.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos.	Por el	TOTAL bajas. Pesetas.	TOTAL
						100 para cubrir partidas fallidas en el año anterior y demás conceptos del art 84 del reglamento. Ptas. Cts.	dos contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.			100 de lo repartido de más en el año anterior deducido el por 100 de fallido y menos en el mismo. Pesetas.	líquido á repartir. Pesetas Cts.		
<b>1.ª Sección.</b>													
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.													
1	Ampudia. . . . .	8726	1526	244	1770	1	31	152	60	1923	91		1923
2	Arenillas de San Pelayo. . . . .	320	57	9	66			5	70	71	70		71
3	Astudillo. . . . .	58394	10208	1633	11841	352	77	1020	80	13214	57		13214
4	Ayuella. . . . .	540	94	15	109			9	40	118	40		118
5	Bahillo. . . . .	5180	906	145	1051	9	53	90	60	1151	13		1151
6	Bárcena de Campos. . . . .	2903	507	81	588			50	70	638	70		638
7	Báscos de Ojeda. . . . .	1144	200	32	232			20		252			252
8	Buenavista y su Barrio. . . . .	2923	511	82	593			51	10	644	10		644
9	Bustillo del Páramo. . . . .	975	170	27	197			17		214			214
10	Castrillo de Don Juan. . . . .	5397	948	151	1094			94	30	1188	30		1188
11	Cisneros. . . . .	29772	5205	833	6038	11	02	520	50	6569	52		6569
12	Herrera de Valdecañas. . . . .	4356	761	122	883			76	10	959	10		959
13	Lantadilla. . . . .	14583	2549	408	2957			254	90	3211	90		3211
14	La Puebla de Valdeavia. . . . .	1999	348	56	404			34	80	438	80		438
15	Melgar de Yuso. . . . .	4105	718	115	883			71	80	904	80		904
16	Nestar. . . . .	817	143	23	166			14	30	180	30		180
17	Olmos de Río-Pisuerga. . . . .	3331	582	93	675			58	20	733	20		733
18	Palacios del Alcor. . . . .	4245	742	119	861	24	29	74	20	959	49		959
19	Pedraza de Campos. . . . .	6302	1102	176	1278	61	20	110	20	1449	40		1449
20	Perales. . . . .	8178	1430	229	1659			143		1802			1802
21	Pino del Río. . . . .	6000	1049	168	1217			104	90	1321	90		1321
22	Pozuelos del Rey. . . . .	1799	314	50	364			31	40	395	40		395
23	Responda de la Peña. . . . .	3660	640	102	742			64		806			806
24	Robladillo. . . . .	740	129	21	150	1	36	12	90	164	26		164
25	Tabanera de Valdeavia. . . . .	795	139	22	161			13	90	174	90		174
26	Támara. . . . .	4920	860	137	997	26	73	86		1109	73		1109
27	Valbuena de Pisuerga. . . . .	1706	298	48	346			29	80	375	80		375
28	Valdeolmillos. . . . .	2726	477	76	553			47	70	600	70		600
29	Valle de Cerrato. . . . .	4291	750	120	870			75		945			945
30	Vañes. . . . .	4148	725	116	841			72	50	913	50		913
31	Villabasta. . . . .	282	49	8	57			4	90	61	90		61
32	Villalobón. . . . .	5742	1004	160	1164	12	96	100	40	1277	36		1277
33	Villamoronta. . . . .	7396	1293	207	1500			129	30	1629	30		1629
34	Villaprovedo. . . . .	5952	1041	167	1208			104	10	1312	10		1312
35	Villarrabé. . . . .	1460	255	41	296			25	50	321	50		321
36	Villasabariego. . . . .	5522	966	155	1121	69	88	96	60	1287	48		1287
37	Villasarracino. . . . .	12848	2246	359	2605			224	60	2829	60		2829
38	Villasila y Villamelendro. . . . .	960	168	27	195			16	80	211	80		211
39	Villodre. . . . .	879	154	25	179			15	40	194	40		194
40	Villota del Duque. . . . .	1609	281	45	326			28	10	354	10		354
<b>TOTAL. . . . .</b>		<b>287625</b>	<b>41540</b>	<b>6647</b>	<b>48187</b>	<b>571</b>	<b>05</b>	<b>4154</b>	<b>52912</b>	<b>05</b>			<b>52912</b>

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
<b>2ª Sección.</b>													
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 21'50 por 100 de la riqueza urbana.													
1	Antigüedad.	6489	1395	223	1618	>	>	139 50	1757 50	>	>	>	1757 50
2	Calzada de los Molinos..	5522	1187	190	1377	>	>	118 70	1495 70	>	>	>	1495 70
3	Capillas.	4952	1065	170	1235	>	>	106 50	1341 50	>	>	>	1341 50
4	Cardeñosa..	3666	788	126	914	>	>	78 80	992 80	>	>	>	992 80
5	Castrejón.	3537	760	122	882	>	>	76	958	>	>	>	958
6	Dehesa de Montejo..	2027	436	70	506	>	>	43 60	549 60	>	>	>	549 60
7	Fresno del Río.	1052	226	36	262	>	>	22 60	284 60	>	>	>	284 60
8	Hornillos de Cerrato.	1782	383	61	444	>	>	38 30	482 30	>	>	>	482 30
9	Meneses.	3759	808	129	937	>	>	80 80	1017 80	>	>	>	1017 80
10	Moslars (Renedo la Vega).	775	167	27	194	>	>	16 70	210 70	>	>	>	210 70
11	Moratinos..	1782	383	61	444	>	>	38 30	482 30	>	>	>	482 30
12	Perazancas.	2699	580	93	673	>	>	58	731	>	>	>	731
13	Piña de Campos..	10286	2211	354	2565	>	>	221 10	2786 10	>	>	>	2786 10
14	Polentinos.	235	51	8	59	>	>	5 10	64 10	>	>	>	64 10
15	Quintanilla de Onsoña.	1710	368	59	427	>	>	36 80	463 80	>	>	>	463 80
16	S. Salvador de Cantamuga.	1332	286	46	332	>	>	28 60	360 60	>	>	>	360 60
17	Santervás de la Vega..	2435	524	84	608	>	>	52 40	660 40	>	>	>	660 40
18	Santibáñez de Resoba..	390	84	13	97	>	>	8 40	105 40	>	>	>	105 40
19	Terradillos.	3893	837	134	971	>	>	83 70	1054 70	>	>	>	1054 70
20	Torre de los Molinos.	4809	1034	165	1199	>	>	103 40	1302 40	>	>	>	1302 40
21	Vega de Doña Olimpa..	848	182	29	211	>	>	18 20	229 20	>	>	>	229 20
22	Ventosa de Río-Pisuerga..	4728	1017	163	1180	>	>	101 70	1281 70	>	>	>	1281 70
23	Vergaño.	571	123	20	143	>	>	12 30	155 30	>	>	>	155 30
24	Villahán de Palenzuela.	1526	328	52	380	>	>	32 80	412 80	>	>	>	412 80
25	Villalaco.	3276	704	113	817	202 98	>	70 40	1090 38	>	>	>	1090 38
26	Villaluenga y Gaviños..	1400	301	48	349	>	>	30 10	379 10	>	>	>	379 10
27	Villanueva de Abajo.	812	175	28	203	>	>	17 50	220 50	>	>	>	220 50
28	Villanueva del Rebollar.	2804	603	97	700	>	>	60 30	760 30	>	>	>	760 30
29	Villaturde..	2236	481	77	558	>	>	48 10	606 10	>	>	>	606 10
30	Villodrigo..	3175	632	109	791	3 93	>	68 20	866 13	>	>	>	866 13
TOTAL..		84508	18169	2907	21076	206 91	>	1816 90	23099 81	>	>	>	23099 81
<b>RESUMEN.</b>													
Importa la Sección 1.ª.		237625	41540	6647	48187	571 06	>	4154	52912 05	>	>	>	52912 05
Importa la Sección 2.ª.		84508	18169	2907	21076	206 91	>	1816 90	23099 81	>	>	>	23099 81
TOTAL GENERAL.		322133	59709	9554	69263	777 96	>	5970 90	76011 86	>	>	>	76011 86

Palencia 22 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

*Sesión de 2 de Octubre de 1906.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, la Diputación, en sesión de este día, acordó por unanimidad aprobar el precedente repartimiento.—El Presidente de la Diputación, Guillermo Jubete Tejerina.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.**

*Mes de Octubre del año de 1906.*

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886, y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	TOTAL. Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6100	1418 54	>	7518 54
II.—Policía de seguridad....	1614	364 66	>	1978 66
III.—Policía urbana y rural...	7100	1075 66	>	8175 66
IV.—Instrucción pública.....	1825	654	>	2479
V.—Beneficencia.....	3475 50	>	>	3475 50
VI.—Obras públicas.....	1950	550	>	2500
VII.—Corrección pública.....	925	>	>	925
VIII.—Montes.....	121 66	>	>	121 66
IX.—Cargas.....	27300	1550 98	>	28850 98
X.—Obras de nueva construcción.....	>	>	>	>
XI.—Imprevistos.....	>	>	750	750
XII.—Resultas.....	>	>	>	>
TOTAL GENERAL.....	50411 16	5613 84	750	56775

En Palencia á 30 de Septiembre de 1906.—El Contador, Enrique Pascual.  
—V.º B.º—El Alcalde accidental, Román Vélez Martínez.  
Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 5 de Octubre de 1906.  
En Palencia á 5 de Octubre de 1906.—El Secretario, Nazario Vázquez.  
—V.º B.º—El Alcalde accidental, Román Vélez Martínez.

**Ayuntamiento constitucional de Guardo.**

Por acuerdo de la Junta municipal de asociados que presido, se arriendan á venta libre los derechos del impuesto de consumos que se devenguen en esta población y su término durante el próximo año de 1907, correspondientes á las especies que comprende la tarifa oficial vigente del impuesto, excepto las del grupo de granos y la sal común.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 29 del corriente mes, de dos á cuatro de la tarde, bajo el tipo de 6.477 pesetas 48 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 de recargo municipal.

El remate se verificará por proposiciones verbales y pujas á la llana, con sujeción á las condiciones del pliego que obra en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio para que hasta el día de la subasta y durante las horas hábiles pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Para tomar parte en la licitación será condición precisa acreditar haber depositado previamente en las Cajas del Tesoro ó en la de este Mu-

nicipio, ó hacerlo en otro caso en el acto del remate, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo del mismo, y el arrendatario prestará fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento, si no prefiere hacerlo en metálico por la cuarta parte de la en que lo que le sea adjudicado el remate.

Guardo 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Emeterio González.

**Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.**  
Don Isidro Martín y Rodríguez, Alcalde constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Hago saber: Que confeccionados el padrón individual de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial que han de regir en este término municipal en el año de 1907, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y diez días expresados documentos, á fin de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y puedan presentar las reclamaciones que creyeran pertinentes en contra de los mismos.

Santa Cecilia del Alcor 6 de Octubre de 1906.—Isidro Martín.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

## CONTADURIA.

### PRESUPUESTO DE 1906.

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Septiembre de 1906.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	>	71.893 42	>
2	Valores independientes del presupuesto.....	>	71.893 42	>	71.893 42
4	Resultas de Ingresos.....	>	11.904 70	>	11.904 70
5	Presupuesto de 1906.....	684.978 54	869.912 94	>	184.934 40
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 56	2.423 29	1.041 27	>
11	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	4.095 32	3.276 29	819 03	>
12	Id. id. 14 Reintegros.....	2.000 >	2.635 13	>	635 13
15	Gastos id. 3.º Obras obligatorias.....	328 75	2.000 >	>	1.671 25
22	Id. id. 11 Obras diversas.....	13.999 50	18.000 >	>	4.000 50
26	Ingresos.—Resultas del cap.º 7.º Extraordinarios.....	547 81	547 81	>	>
27	Idem.—Idem del cap.º 1.º Rentas.....	384 90	384 90	>	>
28	Idem.—Idem del cap.º 6.º Beneficencia.....	6.949 70	1.096 86	5.852 84	>
29	Gastos.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	3.883 91	3.883 91	>	>
30	Idem.—Idem del cap.º 2.º Servicios generales..	23 >	23 >	>	>
31	Idem.—Idem del cap.º 3.º Obras obligatorias...	64 30	64 30	>	>
32	Idem.—Idem del cap.º 4.º Cargas.....	2.174 50	2.174 50	>	>
33	Idem.—Idem del cap.º 5.º Instrucción pública..	1.500 >	1.500 >	>	>
35	Idem.—Idem del cap.º 7.º Corrección pública...	868 89	868 89	>	>
36	Idem.—Idem del cap.º 8.º Imprevistos.....	2.743 85	2.743 85	>	>
37	Idem.—Idem del cap.º 10 Carreteras.....	2.339 70	2.339 70	>	>
38	Idem.—Idem del cap.º 11 Obras diversas.....	8.550 >	8.550 >	>	>
39	Idem.—Idem del cap.º 12 Otros gastos.....	14 >	14 >	>	>
40	Banco de España c/c.....	5.987 25	>	5.987 25	>
41	Depositario s/c de existencias en el B. de E....	>	5.987 25	>	5.987 25
42	Depósitos en garantía.....	64.476 80	14.175 90	50.300 90	>
43	Depositantes.....	14.175 90	64.476 80	>	50.300 90
47	Gastos.—Cap.º 4.º Cargas.....	22.811 86	33.141 77	>	10.329 91
51	Id.—Resultas del cap.º 6.º Beneficencia.....	46.389 99	46.389 99	>	>
60	Id.—Cap.º 7.º Corrección pública.....	19.025 49	32.066 >	>	13.040 51
62	Id. id. 12 Otros gastos.....	8.362 31	13.273 >	>	4.910 69
63	Id. id. 8.º Imprevistos.....	4.867 36	10.000 >	>	5.132 64
64	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	45.088 02	75.106 >	>	30.017 98
65	Id. id. 2.º Servicios generales.....	6.199 79	13.689 >	>	7.489 21
66	Id. id. 10 Carreteras.....	40.730 17	60.871 51	>	20.141 34
67	Ingresos.—Cap.º 5.º Instrucción pública.....	67.481 >	42.010 67	25.470 33	>
68	Idem.—Resultas del cap.º 4.º Repartimiento...	245.604 13	76.744 85	168.859 28	>
70	Gastos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	113.794 72	284.933 12	>	171.138 40
71	Depositario.....	402.510 94	392.357 39	10.153 55	>
72	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	531.135 52	255.845 >	275.290 52	>
73	Id. id. 6.º Beneficencia.....	8.250 >	5.641 44	2.608 56	>
74	Gastos. id. 1.º Administración provincial..	48.597 28	73.346 >	>	24.748 72
TOTAL PESETAS.....		2.506.294 18	2.506.294 18	618.276 95	618.276 95
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		2.506.294 18			

Palencia 29 de Septiembre de 1906.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión de 4 de Octubre de 1906.

La Diputación acordó aprobarle y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

A consecuencia de no haberse obtenido resultado en las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago de los derechos de consumos con el objeto de cubrir el cupo que viene obligado á satisfacer este pueblo en el año 1907 por el expresado concepto, de conformidad con lo acordado por la Junta municipal, se anuncia la primera subasta para el arriendo con venta exclusiva respecto de los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, cuyo acto habrá de tener lugar el día 17 del

actual á las once en esta Casa Consistorial, bajo los tipos y condiciones que constan en el oportuno pliego obrante en el expediente de su razón y que para conocimiento de aquéllos á quienes pueda interesar se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la hora designada para el acto en los días y horas hábiles.

Si la subasta indicada no tuviere efecto, se celebrará la segunda el día 25 de igual mes, en los mismos local y hora, rectificadas los precios de venta, y en el caso de que en ella no se presentasen proposiciones admisibles se verificará la tercera y última

subasta el día 2 de Noviembre próximo en los repetidos hora y local, en la que servirá de tipo las dos terceras partes del fijado para las anteriores, adjudicándose el remate en favor del que mejore aquél.

Villaumbrales 7 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Díez.

#### Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el presupuesto municipal ordinario para el año de 1907, durante cuyo plazo pueden exami-

narle cuantos vecinos lo deseen y formular las reclamaciones que consideren justas.

Población de Arroyo 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Pablo de Lamo Iglesias.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

La matrícula de la contribución industrial formada en este Ayuntamiento para el año próximo de 1907, se halla expuesta en la Secretaría municipal por el plazo de diez días en cumplimiento de lo prevenido en el art. 106 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Villaumbrales 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Díez.

El padrón de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal, formado para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación citada por el plazo de ocho días, durante el cual se recibirán las reclamaciones que se presenten y que de conformidad con lo prevenido en el reglamento de 24 de Enero de 1894 no podrán versar más que sobre errores aritméticos ó de copia.

Villaumbrales 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Díez.

#### Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

##### Presupuesto carcelario.

No habiéndose reunido suficiente número de representantes del partido para poder tomar acuerdo en la discusión y aprobación del proyecto de presupuesto carcelario para el año 1907, se convoca nuevamente á una segunda y última convocatoria para el día 19 del actual con el mismo objeto que la primera, á la misma hora y en igual local, con la advertencia que con los que concurran se tomará acuerdo en definitivo sin ulterior recurso.

Se ruega la asistencia de todos los Municipios, ó sea de un representante de cada Ayuntamiento, toda vez que en dicho presupuesto han de constar reformas dignas de discutir y que pudiera por su falta perjudicar á los intereses de los pueblos que representan.

Baltanás 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Mauricio Castro.

#### Ayuntamiento constitucional de Villalbón.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el presupuesto municipal formado para el año de 1907, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Villalbón 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Nicasio Gutiérrez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.